

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE OLORES PARA SANITARIOS
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
LIBRE GESTIÓN**

Contrato N° 9 TEG/2016

Nosotros, por una parte, **MARCELO ORESTES POSADA**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], facultado para otorgar actos como el presente en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la institución del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; que en este instrumento se relacionará como el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de administradora única propietaria y Representante Legal de la sociedad **Clean Air, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se puede abreviar **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en esta ciudad y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; que en el transcurso de este instrumento se denominará la "Contratista"; y, en las calidades dichas otorgamos el presente contrato de servicio de control de olores para sanitarios, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su

Reglamento (RELACAP), a los Términos de Referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a suministrar el servicio control de olores para los sanitarios de la oficina central y anexos del TEG, ubicados en las siguientes direcciones:

N°	Oficina	Dirección
1	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.
2	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 650, S.S.
3	Anexo II	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 239, S.S.

El servicio será prestado por la contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia; b) La oferta del contratista y sus documentos; d) La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, por medio de visto bueno a memorando de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, correspondiente al punto siete, del acta número cuarenta y siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, según lo establecido en el artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP y veintidós del RELACAP; e) Las aclaraciones realizadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento de contrato;

g) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de servicios	Descripción del servicio	Plazo de prestación del servicio
11	Control de olores para 12 sanitarios ubicados en la oficina central del TEG.	De febrero a diciembre de 2016.
	Control de olores para 6 sanitarios ubicados en el Anexo I del TEG.	
10	Control de olores para 5 sanitarios ubicados en el Anexo II del TEG.	De marzo a diciembre de 2016.

Cada uno de los servicios a realizar, debe cumplir como mínimo con lo siguiente: **1.** Control de olores para 23 sanitarios, a través de un sistema que neutralice y controle la emanación de malos olores, eliminando la proliferación de bacterias causantes del mal olor; **2.** El sistema utilizado deberá garantizar la eliminación del mal olor, prevenir la formación de sarro en los sanitarios y al mismo tiempo dejar una agradable fragancia en el ambiente; **3.** El químico a utilizar por la contratista no es tóxico ni inflamable, ni mancha la loza o cerámica en los sanitario; **4.** Los productos y envases utilizados, son compatibles con los sistemas de manejo de aguas residuales o de residuos sólidos urbanos, según el caso; y **5.** Todos los servicios serán prestados durante la jornada laboral ordinaria de los servidores del TEG, en el horario que coordine el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la

Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de hasta mil quinientos ochenta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,587.20), el cual será pagado a la Contratista en once cuotas mensuales, la primera de ciento quince 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$115.20), y las restantes de ciento cuarenta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$147.20). El pago será efectuado treinta (30) días calendario después de finalizado el mes en que se haya prestado el servicio, presentada la respectiva factura, por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. El pago correspondiente al primer servicio será proporcional a los días en que el mismo se haya prestado.

Descripción del servicio	Plazo de ejecución	Cantidad de servicios	Precio mensual por servicio	Precio total
Control de olores para 12 sanitarios ubicados en la Oficina central	Febrero-diciembre 2016	11	US \$76.80	US \$844.80
Control de olores para 6 sanitarios ubicados en el Anexo I	Febrero-diciembre 2016	11	US \$38.40	US \$422.40
Control de olores para 5 sanitarios ubicados en el Anexo II	Marzo-diciembre 2016	10	US \$32.00	US \$320.00
total				US \$ 1,587.20

El precio incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que debe pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.**

VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato iniciará al momento de la suscripción del mismo y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El plazo de ejecución será de febrero hasta diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **ciento cincuenta y ocho 72/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 158.72)**,

equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete;

podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El contratista podrá también presentar en

concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo anterior. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1. Los insumos (materiales, herramientas, equipo y/o accesorios) que se utilicen para la prestación del

servicio deberán ser proporcionados por la contratista; **2.** Los aparatos que se instalen para el funcionamiento del servicio requerido, no generarán ningún costo para el TEG; **3.** Responder por los daños que pudiesen ser ocasionados en las paredes o sanitarios, por parte del personal técnico, durante la instalación de los aparatos necesarios para la prestación del servicio. El contratista responderá por el valor de la reparación, del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario luego de la notificación por parte del TEG; en caso contrario, el TEG se reserva el derecho de descontar la suma que corresponda, del pago por el servicio prestado; **4.** Sustituir los aparatos deteriorados, sin ningún costo para el TEG; **5.** Entregar cronograma de las visitas para la recarga de los aparatos; y **6.** El personal técnico deberá estar debidamente uniformado (Con el nombre visible de la contratista). **B) Obligaciones de la Contratante:** **1.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que requiera, con relación al servicio contratado; **2.** Reportar a la contratista cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y **3.** Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al

titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete de su Reglamento. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá

el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte.. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de

Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES
Representante Legal
Clean Air, S.A. de C.V.
"La Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ**, Notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el doctor **MARCELO ORESTES POSADA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil

setecientos seis–ciento uno–nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor MARCELO ORESTES POSADA como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en adelante se llamará el “CONTRATANTE” o el “TEG” y por otra parte, **KAREN BEATRIZ QUEZADA RODRIGUES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CLEAN AIR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CLEAN AIR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado José Rigoberto De Orellana Eduardo, en la cual

se establecen todas las cláusulas que registrarán a dicha sociedad, las cuales constituyen sus propios estatutos, y de ellas aparece que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio es el de San Salvador, que su finalidad es la prestación de servicios de sistemas de limpieza y odorización de ambientes, que su plazo es por tiempo indefinido, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o Suplente, o a una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social está a cargo del administrador único propietario o del presidente de la junta directiva, según sea el caso. Dicha escritura pública se encuentra inscrita bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de octubre de dos mil siete; y b) Credencial de la administradora Única Propietaria y Suplente de la Sociedad CLEAN AIR, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el veintinueve de julio de dos mil quince, en la que consta que la licenciada Quezada Rodrigues, fue elegida nueva Administradora Única Propietaria de la sociedad en mención y que durará en sus funciones cinco años, a partir de la fecha de inscripción. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de control de olores para los servicios sanitarios del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio que asciende hasta la suma de **mil quinientos ochenta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,587.20)**, la cual será pagada a la Contratista en once cuotas mensuales, la primera de **ciento quince 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$115.20)**, y las restantes de **ciento cuarenta y siete 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$147.20)**, por cada uno de los meses en los que presten los servicios contratados, a satisfacción del contratante. El TEG pagará al contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de treinta (30) días calendario después de finalizado el mes en que se haya prestado el servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la contratista y suscrita, junto con el administrador del

contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas para la prestación del servicio, obligaciones de la Contratista y del TEG, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Karen Beatriz Quezada Rodrigues
Representante Legal
Clean Air, S.A. de C.V.
"Contratista"

